

DECRETO ALCALDICIO N° 1137 /
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA
REQUINOA, 06 de Julio de 2.009.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 1136 de fecha 18.06.09 que aprueba el Convenio **“Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Laboratorio AUGE 2009”**, suscrito entre el Servicio de Salud O’Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, entre las cuales se encuentra, la I. Municipalidad de Requínoa, cuyo objetivo es aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones en salud, aprobado por Resolución Exenta N° 361 de fecha 26 de enero de 2004y se mantiene vigente según se informa en ordinario C61 N° 732, de fecha 13 de marzo de 2009, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que se refiere a continuidad de recursos Complemento Laboratorio Auge año 2009.

Laboratorio AUGE 2009 para:

- EPILEPSIA

Perfil hepático
Niveles Plasmáticos

-INSUFICIENCIA

RENAL CRONICA:

Electrolitos Plasmáticos
Microalbuminuria Cuantitativa
Creatinina Cuantitativa
Perfil Lipídico

-PROGRAMA

CARDIOVASCULAR:

Electrolitos Plasmáticos
Microalbuminuria cuantitativa
Hemoglobina Glicosilada

Para el cumplimiento del programa “El Servicio” transferirá a la “Municipalidad “, para el financiamiento de las actividades mencionadas la suma única y total de \$ 5.278.379.

VISTOS :

La Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones ; El D.L. N° 2763/79; D.S. 42/86 y D.S. 29/02.

Lo dispuesto en la Ley N° 19378, que aprueba el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECR E T O:

APRUEBASE Resolución Exenta N° 1204 de fecha 23.06.09 que aprueba Convenio **“Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Laboratorio AUGE 2009”**, cuyo objetivo

es aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones en salud, aprobado por Resolución Exenta N° 361 de fecha 26 de enero de 2004y se mantiene vigente según se informa en ordinario C61 N° 732, de fecha 13 de marzo de 2009, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que se refiere a continuidad de recursos Complemento Laboratorio Auge año 2009.

Laboratorio AUGE 2009 para:

- EPILEPSIA

Perfil hepático
Niveles Plasmáticos

-INSUFICIENCIA
RENAL CRONICA:

Electrolitos Plasmáticos
Microalbuminuria Cuantitativa
Creatinina Cuantitativa
Perfil Lipidico

-PROGRAMA
CARDIOVASCULAR:

Electrolitos Plasmáticos
Microalbuminuria cuantitativa
Hemoglobina Glicosilada

Para el cumplimiento del programa "El Servicio" transferirá a la "Municipalidad ", para el financiamiento de las actividades mencionadas la suma única y total de \$ 5.278.379.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL

ASV/MAVS/
DISTRIBUCION:

Secretaria Municipal (2) ✓
Dirección de Adm. y Finanzas (1)
Consultorio de Salud Municipal (1)
Archivo Convenios (1)
Archivo.-



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS
DPTO. SUBDIRECCIÓN GESTIÓN ASISTENCIAL
SUBDEPTO. DESARROLLO RED HOSP. Y APS
UNIDAD GESTIÓN RECURSOS HOSP. Y APS
DRA.MAMM/DR.MGS/TM.JNA/ING.CVN/ABOG.JCHE

CONVENIO
PROGRAMA APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA
MUNICIPAL
"LABORATORIO AUGE 2009"

SERVICIO DE SALUD OHIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua a 21 de abril de 2009, entre el Servicio de Salud O'higgins, persona jurídica de derecho público RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Marcelo Yévenes Soto, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, quién en adelante se denominará "El Servicio" e Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público RUT N° 69.081.200-2 representada por su Alcalde Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121 Requinoa, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.379, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para "La Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, el cual fuere previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 361 de fecha 26 de Enero 2004, y se mantiene vigente según se informa en Ordinario C61 N° 732, de fecha 13 de marzo de 2009, del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que se refiere a continuidad de recursos Complemento Laboratorio Auge año 2009.

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior "El Servicio" y "La Municipalidad" establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el programa:

Laboratorio AUGE 2009 para:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| - EPILEPSIA: | Perfil Hepático
Niveles Plasmáticos |
| - INSUFICIENCIA
RENAL CRONICA: | Electrolitos Plasmáticos
Microalbuminuria Cuantitativa
Creatinina Cuantitativa
Perfil Lipídico |

- PROGRAMA

CARDIOVASCULAR: Electrolitos Plasmáticos
Microalbuminuria Cuantitativa
Hemoglobina Glicosilada

CUARTO: En concordancia con lo anterior "El Servicio" se obliga a transferir a "La Municipalidad" para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula que precede la suma única y total de \$ 5.278.379 (Cinco millones doscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos).

QUINTO: Los recursos a que se refiere la cláusula cuarta, serán transferidos por "El Servicio" en dos cuotas y de acuerdo a la siguiente forma, a saber:

A) La primera cuota, será transferida en un 60% de los fondos, correspondiente a la suma de \$ 3.167.028 (Tres millones ciento sesenta y siete mil veintiocho pesos) una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el presente convenio y "El Servicio" haya entregado ambos instrumentos al Ministerio de Salud, debidamente afinados

B) La segunda cuota será transferida con el 40% restante de los fondos, correspondiente a la suma de \$ 2.111.352 (Dos millones ciento once mil trescientos cincuenta y dos pesos) que se traspasará en el mes de octubre del 2009.

SEXTO: Para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre. Asimismo, deberá devolver a "El Servicio" los recursos recibidos por el presente convenio, que no se hayan empleado en las prestaciones antes señaladas.

SEPTIMO: "El Servicio" podrá requerir a "La Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa, con los detalles y especificaciones, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por "El Servicio", este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable y fiscalizador, al funcionario del Departamento Desarrollo Modelo de Salud, don José Núñez Apey, o quien legalmente lo subrogue, quien detendrá las facultades necesarias para lograr su cometido.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del 1º de Enero del 2009 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, terminado de pleno derecho en la fecha señalada, si ninguna de las partes manifestara intención de terminarlo anticipadamente. Para el caso que fuera "La Municipalidad" quien quisiera terminarlo, deberá comunicar a "El Servicio" tal decisión, mediante carta certificada en un plazo de 30 días antes de su término.

Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para ponerle termino al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada a "La Municipalidad" en el plazo y forma que estime pertinente.

UNDECIMO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, "La Municipalidad" deberá cumplir lo siguiente:

- a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de "El Servicio"; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a "El Servicio"; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y

“El Servicio” la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice “El Servicio”, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin que queda constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consigan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

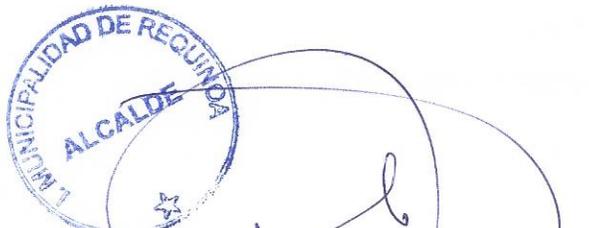
DUODECIMO: La personería del Dr. Marcelo Yévenes Soto, para representar a “El Servicio” en su calidad de Director, consta del Decreto Supremo N° 133, de fecha 10 de Noviembre de 2006, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como alcalde de “La Municipalidad”, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1912 de fecha, 09 de diciembre del 2008, de la citada Municipalidad.

DECIMOTERCERO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMOCUARTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares quedando uno en poder de “La Municipalidad”, tres en poder “El Servicio”, uno en poder de la Seremi correspondiente, uno en poder de la Unidad de Gestión de Recursos Hospitalarios y APS del Servicio y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



DR. MARCELO YÉVENES SOTO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS



SR. LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD
REQUINOA